

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA RES RAE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE AYSÉN 2026
RES EX 00057/2026
EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 1630/2026

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 57 DE 2026, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **lunes, 16 de febrero de 2026**

R. EX. N° **00448/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 037/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00144/2026, Expediente Cero papel N° 1630/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 114 de 2005, y sus modificaciones, N° 272 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2963 de 2024 y N° 57 de 2026, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 57 de 2026, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución histórica de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido enero-diciembre 2026.

2.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 037/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00144/2026, citados en Visto, ha señalado que, por un error de hecho, la Dirección Regional de Aysén, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, no informó a esta Subsecretaría de cambios en la composición de las organizaciones que debían ser consideradas en el RAE 2026, los cuales fueron debidamente solicitados por los usuarios dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 2963 de 2024, citada en Visto.

3.- Que, conforme lo anterior, ha recomendado modificar la mencionada Resolución Exenta N° 57 de 2026, en los términos señalados en el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 037/2026, antes citado.

4.- Que el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *“La administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”*

RESUELVO:

1.- Rectifíquese el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 57 de 2026, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución histórica de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido enero-diciembre 2026, en el sentido que a continuación se indica:

Donde dice:

STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,014500951	62.369
Herederos del Arte	RSU 11.02.0122	0,016249	69.887
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,006567696	28.248
Sociedad Susana Ltda	76.290.196-K	0,002100145	9.033
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,010469355	45.029
SIND.GALA-N°1	RSU 11.05.0016	0,053270084	229.115
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 1		0,001479425	6.363

Debe decir:

STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,012435853	53.487
Herederos del Arte	RSU 11.02.0122	0,015536621	66.823
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,007916463	34.049
Sociedad Susana Ltda	76.290.196-K	0,001275284	5.485
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,011181735	48.093
SIND.GALA-N°1	RSU 11.05.0016	0,053986415	232.196
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 1		0,002304287	9.911

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22131016&hash=4e29b>